Córdoba, 19 de febrero de 2020

**RESOLUCION GENERAL NUMERO: 11.-**

**Y VISTO:**

La competencia del ERSEP como organismo de aplicación de la Ley Provincial N° 9055 y su competencia para regular el funcionamiento de la inspección técnicas de antenas en la provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con motivo de la Ley Provincial n° 9055 en el año 2011 el Directorio del ERSEP dictó las Resoluciones Generales n° 04/2011 y 09/2011 por las que se regula el funcionamiento de las inspecciones técnicas de antenas.

Que las mencionadas resoluciones regulan lo relativo a los importes que deberán abonar las controladas a los efectos de la verificación obligatoria inicial y anual de las antenas sujetas a control (art.5 LP 9055)

Asimismo la LP 9055 establece que *“…la autoridad de aplicación establecerá los costos a aplicar,* ***quedando autorizada a efectuar las adecuaciones que fueran necesarias en función de parámetros relacionados a situaciones económicas financieras*** *e incluso científicas atendiendo a las normas de medición que se resuelva aplicar”* (artículo 5, segundo párrafo)

Que las citadas Resoluciones Generales establecieron un costo de verificación independiente al número de sitios declarados por el operador.

En consecuencia y a los fines de incentivar la declaración de sitios existentes ante el organismo, el Directorio estimó oportuno establecer un régimen de bonificación o descuento el cual se dispuso mediante Resolución General n° 34/2013.

Que en otro orden de ideas, y en virtud de la facultad prevista en el artículo 5 de la LP 9055 citado supra y las consecuentes previsiones de las Resoluciones Generales n° 04 y 11/2011 ( particularmente los artículos 4 y 5 , relativos al valor de la Unidad Económica y Unidad de Multa respectivamente) se procedió - previo informe del Área de Costos y Tarifas del organismo – a establecer el nuevo valor en pesos de las mismas, en función del valor equivalente a veinte minutos de comunicación telefónica celular local mediante línea prepaga en horario pico (valor consumidor final para la ciudad de Córdoba) al mes de Agosto de 2016.

Así las cosas se procedió al dictado de la Resolución General n° 48/2016 la que actualizó dichos guarismos fijando el valor de la Unidad Económica y de la Unidad de Multa en la suma de pesos ciento treinta y uno ($131).

Finalmente cabe apuntar que la normativa ya mencionada no solo refiere a los costos de verificación sino también a todos los aspectos generales de la registración de los operadores y sus antenas, procedimiento, declaraciones juradas, entre otros.

En este estado, ante la dispersión de la normativa, el trascurso del tiempo y los nuevos costos efectivos que insumen al organismo la verificación y control (los que por caso actualmente tramitan en Expte. N° 0521- 61563/2019); así como el monto actual al que resultaría equivalente el valor de la UM y UE obligan al dictado de una nueva Resolución General que ordene la fijación de dichos costos de verificación en virtud de la actual situación económica tal como lo prevé la LP 9055.

En atención a ello la Sra. Jefa del Departamento de Administración y Economía ha propuesto una modificación a los efectos de la determinación del valor de la Unidad Económica y la Unidad de Multa así como los plazos de determinación de su valor, y de presentación, declaración y pago de los costos correspondientes a cada antena a verificar.

Seguidamente la Asesoría Letrada del organismo ha tomado vista de las presentes y ha requerido el pertinente informe al Área de Costos y Tarifas del cual surge la coherencia de lo requerido por la Sra. Jefa del Departamento de Administración toda vez que el valor en pesos de la Unidad Económica supera el actual costo de verificación propuesto por las instituciones en las que se delega su realización.

Por otra parte se estima apropiado la fijación de los plazos de presentación y pago propuestos recomendada a los fines de ordenar los ingresos y egresos relativos a las tareas derivadas de la competencia conferida por la LP 9055 a este ERSeP.

Finalmente, es de señalar atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP *“(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas,* *reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios* *de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también*

*cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (*…)”.

Por todo ello, lo recomendado por la Asesoría Letrada por Dictamen n° 63/2020 y en uso de sus atribuciones legales (art. 21 y siguientes, Ley 8835 – Carta del Ciudadano), el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),

**RESUELVE**

**Artículo 1º: DEJASE** sin efecto la Resolución General N° 04/2011 y su complementaria Resolución General n° 09/2011, así como también la Resoluciones Generales n° 34/2013 y 48/2016.

**Artículo 2º: APRUEBANSE** los Anexos I “REGISTRO DE OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES y ESTACIONES DE BASE DE TELEFONIA CELULAR” bajo control del ERSeP” y Anexo II “REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD

DE HABILITACION DE ANTENAS” que se incorporan a la presente Resolución General.

**Artículo 3º: ESTABLECESE** que toda nueva estación de base para antenas de comunicaciones móviles, como así también las nuevas antenas de comunicación celular que hayan de colocarse sobre estructuras ya existentes, deberán ser sometidas, por medio de requerimiento de la empresa, al control de Inspección Técnica de Antenas de este ente, a los fines de obtener el Certificado de Aptitud y habilitación, dentro del término de 30 días de puesta en funcionamiento.

**Artículo 4º: ESTABLECESE**, a los fines de la aplicación de sanciones dispuestas en la Ley 9055, que el valor de una (1) Unidad de Multa (UM) será el equivalente en pesos del **mayor precio de plaza** de doce (12) minutos de comunicación telefónica celular local mediante línea prepaga en horario pico, valor a consumidor final para la Ciudad de Córdoba, al momento de aplicar la respectiva sanción.

El valor de dicha Unidad de Multa (UM) podrá ser modificado por este ERSeP, a cuyo efecto será necesario el dictado de la resolución pertinente.

**Artículo 5º:** El pago de las Multas impuestas en el marco del Régimen Sancionatorio Ley 9055, reglamentado por la Resolución General (ERSeP) N° 7 del año 2004, deberán ser depositada dentro del término de cinco días hábiles a partir de la fecha de

la notificación de la Resolución que establece dicha multa, a la orden del ERSeP, en la

Cuenta Corriente del Banco Provincia de Córdoba, N° 300290/04 – Sucursal 900

**Artículo 6º: ESTABLECESE** la Unidad Económica para la aplicación de lo normado en

el Articulo 5 de la Ley 9055, en el equivalente en pesos del **mayor precio de plaza** dedoce (12) minutos de comunicación telefónica celular local mediante línea prepaga en horario pico, valor a consumidor final para la Ciudad de Córdoba al 30 de septiembre de cada año.

El valor de dicha Unidad Económica (UE) podrá ser modificado por este ERSeP, a cuyo efecto será necesario el dictado de la resolución pertinente.

**Artículo 7°:** **FIJASE** en 100 Unidades Económicas como costo de verificación obligatoria anual y 200 Unidades Económicas para la verificación inicial.

El vencimiento para el pago de tales conceptos será el quince de diciembre de cada año.

El pago de los Costos de Verificación Obligatoria Inicial y la Verificación Anual previstos en el Articulo 5° de la Ley 9055, deberá depositarse previo a la presentación de la renovación anual y/o inicial de la habilitación a la orden del ERSeP, en la Cuenta Corriente del Banco Provincia de Córdoba, N° 300290/04 – Sucursal 900.

**Artículo 8°**: **ESTABLECESE** como plazo para la presentación de las declaraciones de cada antena el 30 de septiembre de cada año.

**Artículo 9°: DISPONESE** a los fines del pago de las tasas de verificación inicial y verificación anual efectuar un descuento sobre el valor que corresponda en función de los porcentajes y cantidades excedentes de estructuras declaradas de acuerdo al siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad de estructuras declaradas | % de descuento sobre excedente |
| 0 a 250 | 0% |
| 251 en adelante | 50% |

**Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia; comuníquese en forma directa a los prestadores alcanzados por la presente. Dese copias y archívese.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,

José Luis SCARLATTO - VICEPRESIDENTE

Luis Antonio SANCHEZ - VOCAL

Facundo Carlos CORTES – VOCAL

Daniel Alejandro JUEZ – VOCAL

**ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº …………....**

**REGLAMENTO DEL “REGISTRO DE OPERADORES DE COMUNICACIONES**

**MÓVILES Y ESTACIONES DE BASE DE TELEFONÍA CELULAR”**

**ARTICULO 1º: (Objeto)**

El presente reglamento tiene por objeto establecer pautas para el registro de toda persona jurídica que opere comunicaciones móviles por medio de la utilización de Antenas que emitan radiaciones no Ionizantes, quienes, según la ley 9055, quedan bajo el control del ERSeP; como así también de las sanciones que el ERSeP disponga

en ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 2º: (Sujetos comprendidos – Obligatoriedad)**

Comprende a todos los operadores de comunicaciones móviles que, por medio de estaciones base de telefonía celular, operen dentro del territorio provincial. La inscripción en el registro tiene carácter obligatorio.

En consecuencia, toda nueva estación de base para antenas de comunicaciones móviles, como así también las nuevas antenas de comunicación celular que hayan de colocarse sobre estructuras ya existentes, deberán ser sometidas, por medio de requerimiento de la empresa, al control de Inspección Técnica de Antenas de este ente, a los fines de obtener el Certificado de Aptitud y habilitación, dentro del término de 30 días de puesta en funcionamiento.

**ARTICULO 3º: (Ámbito)**

El Registro funcionará en el ámbito del Unidad de Inspección Técnica de Antenas, dependiente de la Gerencia Vial y Edilicia, que tendrá por misión inscribir a los operadores y mantener actualizado el registro de datos pertinentes de cada operador, como así también el resguardo de la documentación presentada para su Registración.

**ARTICULO 4º: (Solicitud de Inscripción)**

La inscripción se realizará mediante solicitud formulada por el representante legal del Operador, la que tendrá el carácter de declaración jurada y deberá contener la información indicada en el artículo 5º del presente reglamento.

La declaración Jurada será presentada ante la mesa de Entradas del organismo, con la documentación exigida, en original y una copia.

**ARTICULO 5º: (Declaración Jurada – Contenido)**

La declaración jurada prevista en el artículo 4º deberá contener, como mínimo, los siguientes datos y, en su caso, la documentación respaldatoria correspondiente:

a) Denominación Social del Operador,

b) Estatuto Social,

c) Licencia de Operador de Telecomunicaciones

d) Constancia de CUIT,

e) Nombre del representante legal o apoderado especial del operador, con copia

del poder o mandato correspondiente,

f) Domicilio Legal en la ciudad de Córdoba a los fines de recibir las futuras

notificaciones,

g) Datos de Contacto (teléfono, fax, e-mail)

h) Informe relativo al Valor del Minuto de comunicación telefónica celular local

mediante línea prepaga en horario pico.

**ARTICULO 6º: (Admisibilidad)**

Los requisitos formales y documentales establecidos en el artículo anterior, serán calificados por el encargado del Registro, quien, una vez cumplidos, procederá a su inscripción, conforme las pautas establecidas en el artículo 7º.

**ARTICULO 7º: (Procedimiento de Registración)**

I.- Matricula de Registro:

Con la inscripción, cada entidad operadora obtendrá la “Matricula del Registro de Operadores de Comunicaciones Móviles bajo control del ERSeP”, que será numerada y otorgada con la cronología resultante de la inscripción de cada operador.

II.- Constancia de Registración:

Otorgada la Matricula, en la copia de la declaración jurada presentada por el prestador, se insertará la siguiente inscripción: “INSCRIPTO en el Registro de Operadores de Comunicaciones Móviles bajo Control del ERSeP, MATRICULA de REGISTRO Nº…..- Córdoba, …./…../…….-“, suscripta por el Encargado del Registro y por el Gerente General. Esta copia será devuelta bajo recibo al Operador, y servirá como constancia de inscripción en el Registro.

III.- Legajo

Tanto la declaración jurada, como la documentación acompañada, será foliada correlativamente e incorporada a un legajo que al efecto se abrirá por cada entidad operadora, asignándole un número coincidente con el número de Matrícula de Registro. Este Legajo contendrá – además - los documentos relativos a las modificaciones y actualizaciones que se efectúen con posterioridad; y también los atinentes a las resoluciones que el ERSeP emita por reclamos, inspecciones técnicas de oficio, aplicación de sanciones, etc.-

**ARTICULO 8º: (Declaración de Antenas)**

Las empresas operadoras de comunicaciones móviles deberán denunciar, con carácter de declaración jurada, todas las antenas y estaciones de base para telefonía celular que utilicen dentro de esta Provincia de Córdoba, ya sea que fueren o no titulares de las mismas.

En la declaración deberán agregar los siguientes puntos relativos a cada una de las antenas:

a) Identificación y/o denominación de la Antena o Estación de Base

b) Ubicación

c) Coordenadas Geográficas

d) Tipo de Sistema

e) Estructura de Soporte

**ARTICULO 9º: (Modificación - Actualización)**

Todo cambio de los datos registrados deberá ser comunicado inmediatamente a este

organismo por la entidad operadora.

La petición para variar una situación registral deberá formularse exclusivamente por el

representante legal de la entidad operadora, con carácter de declaración jurada.

La actualización de la información se producirá a solicitud de la entidad operadora o por disposición del ERSeP, cuando correspondiere.

Sin perjuicio de ello, los operadores están obligados a actualizar anualmente la totalidad de los datos registrados, o manifestar, en declaración jurada, la inexistencia de modificaciones a esos datos.

**ARTICULO 10º: (Inexactitudes – Responsabilidad)**

Aquel operador que por error, negligencia o dolo, incurriere en inexactitudes, omisiones o falsedades en los datos o documentos aportados para su registración, será pasible de las sanciones previstas para infracciones análogas.

**ARTICULO 11º: (Responsabilidad del ERSeP)**

El ERSeP será responsable sólo por la exactitud de los asientos practicados en el Registro, en función de la petición y documentos aportados al efecto por las entidades operadoras.

**ARTICULO 12° (Aplicación de Protocolos**) Que en lo referente al Protocolo de Medición a implementar en la Inspección Técnica de Antenas se aplicará lo dispuesto en la Resolución Nº3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

**ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 11/2020**

**REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACION DE ANTENAS**

**Articulo 1º: (Objeto)**

Las empresas operadoras de comunicaciones móviles, a los fines de cumplimentar

con la Inspección Técnica de Antenas, deberán presentar una solicitud de realización

de los controles y expedición del Certificado de Aptitud correspondiente, por cada

antena para estación de base de telefonía celular.

**Articulo 2º: (Solicitud – Declaración Jurada)**

A los fines de la solicitud las empresas deberán presentar completo, con carácter de

declaración jurada, el Formulario de Solicitud, cuyo modelo se encuentra adjunto a la

presente.

**Artículo 3º: (Documentación)**

Adjunto al Formulario de Solicitud las empresas deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Constancia de la declaración ante CNC de la existencia del sitio; b) Constancia de presentación de la solicitud de Factibilidad o aviso de proyecto presentado en la Municipalidad correspondiente de la instalación de la estructura de soporte y c) Constancia de presentación del pedido de Licencia Ambiental en la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Córdoba, y/o, en su caso, el visto bueno o la licencia otorgado por la Secretaría para la instalación de la antena, a priori, según la tecnología que se vaya a utilizar en cada caso.

**Artículo 4º: (Modificaciones – Coubicación)**

Para el caso de que se solicite la habilitación para el funcionamiento de una antena ubicada en el mismo soporte en que ya existían otras funcionando, además de lo requerido en el articulo precedente deberá presentar el permiso de modificación o coubicación de antenas expedido por la Comisión Nacional de Comunicaciones

**Articulo 5º: (Antenas en funcionamiento)**

Con respecto a las antenas que ya se encuentren instaladas y funcionando en el ámbito de esta provincia de Córdoba, las empresas titulares de las mismas deberán requerir la Inspección Técnica por medio del mismo Formulario de Solicitud, acompañando toda la documentación adjunta que se menciona en los artículos 3 y 4 si

correspondiere, dentro de los plazos que establece la resolución respectiva.

Además, en estos casos en que existen antenas funcionando sin haber sido requerida la respectiva autorización por parte de este organismo, las empresas deberán presentar constancia de pago de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 9055.

Por último, en caso de haber realizado alguna medición de radiación anteriormente, deberán las empresas acompañarlas.

**Articulo 6º: (Nueva habilitación)**

Los operadores deberán requerir por medio de la presentación del Formulario de Solicitud la rehabilitación de los sitios dentro del plazo de 15 días corridos desde vencida la anterior habilitación otorgada, sin necesidad de presentar nuevamente toda la documentación mencionada en el artículo 3º de este reglamento

**Articulo 7º: (Pedido de Informes)**

La documentación a ser presentada por las empresas será sin perjuicio de la posibilidad de este ente de requerir los correspondientes informes y/o la remisión del expediente, a los respectivos municipios u organismos regionales.

**Articulo 8º: (Colocación de Plaquetas de Identificación)**

Inmediatamente después de notificada la habilitación de la antena o estación de base por parte de este Organismo, deberán las empresas operadoras colocar, en un lugar visible, dentro del predio donde está ubicada la respectiva antena, una plaqueta de identificación de la misma, a los efectos de dar publicidad a la habilitación.

La plaqueta que deberá contener los siguientes datos:

a) Denominación de la Antena

b) Operador Titular de la misma

c) Datos de contacto con el Operador.